



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Convenio número
SAMA-O.O. IRAPUATO-PROAGUA-2025-008

Convenio de Coordinación para la Transferencia de Recursos para la Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas dentro del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento **PROAGUA** para el Ejercicio Fiscal 2025, que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente** representada en este acto por su Titular el Ing. **José Lara Lona**, en su carácter de **Secretario**, asistido por el M.I. **José Abraham Soto Ávila**, Director General de Planeación y Proyectos Estratégicos, a quienes en lo sucesivo se les denominará como "**La Secretaría**" y por la otra parte, la **Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.**, representado en este acto por los C.C. Ing. **Roberto Castañeda Tejeda** y Lic. **Héctor Arturo Rangel Rangel**, en su carácter de **Director General** y **Apoderado Legal** respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Organismo Operador**" y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "**Las Partes**"; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 28 de febrero de 2025, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, celebraron un Convenio Marco de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión Nacional del Agua otorgue recursos federales al Estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de "Cultura del Agua", de "Infraestructura Hidroagrícola" y de "Agua Potable, Drenaje y Tratamiento".

Segundo.- Con fecha 28 de febrero de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2025, que establecen las disposiciones para la aplicación de los subsidios relativos al citado programa, el cual tiene como objetivo contribuir a incrementar y sostener las coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el apoyo en el desarrollo de diversas acciones que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a las localidades rurales y urbanas.

Tercero.- El 06 de junio de 2025, el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de "**La Secretaría**", suscribieron el ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA NÚM. 11-01/2025 y Anexo Técnico NÚM. 04/2025 para las Acciones para infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades rurales y urbanas, y desinfección del agua.

Cuarto.- El 03 de julio de 2025, el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de "**La Secretaría**", suscribieron el ANEXO DE EJECUCIÓN MODIFICATORIO PROAGUA NÚM. 11-01/2025 y Anexo Técnico NÚM. 04/2025 para las Acciones para infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades rurales y urbanas, y desinfección del agua.



Quinto.- Los recursos federales asignados al PROAGUA se destinarán a la realización de acciones tendientes a incrementar o sostener la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a las localidades rurales y urbanas con mayor grado de prioridad, considerando poblaciones indígenas o afromexicanas e incorporando a las mujeres en las decisiones del agua.

Sexto.- La mezcla de recursos para la realización de las obras objeto del presente convenio, ha sido establecida con aportaciones federal, estatal y municipal, conforme a lo señalado en el Anexo de Ejecución y Técnico descrito en el inciso anterior, mismo que se especifica en el clausulado del presente instrumento.

DECLARACIONES

I.- Declara el representante de "**La Secretaría**" que:

1.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 13 fracción XIII y 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

1.2.- Es la Dependencia encargada de propiciar el desarrollo sustentable, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como regular las acciones destinadas a proteger el medio ambiente e implementar políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio. Asimismo, tiene la responsabilidad de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones relacionadas con los recursos hídricos en el estado. Además, llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra en materia hidráulica, así como de los servicios relacionados con la misma con fundamento en lo establecido en el artículo 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 17 bis 1, fracción XV del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

1.3.- El **Ingeniero José Lara Lona** acredita su personalidad jurídica como titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, con el nombramiento del 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, expedido en su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, con facultades para celebrar este Convenio, conforme lo dispuesto en los artículos 18 y 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 5 párrafo primero y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Asistido en este acto por el Director General de Planeación y Proyectos Estratégicos, el M.I. José Abraham Soto Ávila; quien comparece a la firma del presente instrumento en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 3 fracción I, 8 fracción VIII, y 14 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

I.4.- Para la ejecución de obras contempladas en este convenio en cuanto a los recursos federales se emplearán recursos aprobados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, ejercidos de conformidad a lo señalado en el Anexo de Ejecución suscrito el 06 de junio de 2025.

I.5.- Para la ejecución de las obras, en cuanto al recurso estatal se aplicará recursos autorizados en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2025. Con número de identificación 8713.

I.6.- Por oficio número SAMA-548/2025 del 20 de junio de 2025, se comunicó a “El Organismo Operador”, que ha sido considerado dentro del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2025, para la ejecución de las obras y acciones que se detallan en el mismo y que son materia del presente convenio.

I.7.- Cuenta con las atribuciones legales para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas y conoce las normas y disposiciones legales aplicables en materia de obra pública y en especial, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2025, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2025; los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social de los Programas Federales de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la CONAGUA, así como el Manual de Buenas Prácticas Ambientales para la Construcción de Obras de Infraestructura Hidráulica, las Normas existentes en materia de Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento emitidas por la Comisión Nacional del Agua, así como el Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), y demás normatividad federal aplicable.

I.8.- Cuenta con los elementos humanos y recursos administrativos y materiales para la ejecución de las obras y acciones materia del presente convenio.

I.9.- Señala como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en **Conjunto Administrativo Pozuelos Vialidad 1 uno s/n, Centro, código postal 36000, Guanajuato, Guanajuato** y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GEG850101FQ2**.

II.- Declara el representante de “El Organismo Operador” que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 193 y 194 fracción II, inciso a) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de

Guanajuato; 2 y 7 de su Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

II.2.- El Ing. Roberto Castañeda Tejeda, Director General de JAPAMI, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato y acredita su personalidad jurídica con el nombramiento otorgado en Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964, de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

II.3.- Ha solicitado a la Comisión Nacional del Agua, por conducto de "**La Secretaría**", ser considerado en el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), para la ejecución de la obra materia del presente convenio.

II.4.- Cuenta con las atribuciones legales para la ejecución de obra pública y servicios relacionados con las mismas y conoce las normas y disposiciones legales aplicables en materia de obra pública y en especial, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Reglas de Operación del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2025, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el viernes 28 de febrero de 2025; los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social de los Programas Federales de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la CONAGUA, así como el Manual de Buenas Prácticas Ambientales para la Construcción de Obras de Infraestructura Hidráulica, las Normas existentes en materia de Infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento emitidas por la Comisión Nacional del Agua, así como el Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y demás normatividad federal aplicable.

II.5.- Cuenta con los elementos humanos y recursos administrativos y materiales para la ejecución de las obras y acciones materia del presente convenio.

II.6.- Es la Entidad encargada de llevar a cabo la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión por sí o por conducto de terceros las obras y acciones que ampara el presente instrumento.

II.7.- Manifiesta su conformidad en adherirse al Convenio de Coordinación descrito en el capítulo de antecedentes, a su correspondiente Anexo de Ejecución y Técnico y a sus modificatorios.

II.8.- Señala como su domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Blvd. J. José Torres Landa 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto., teléfono (462) 6-06-91-00, correo electrónico japami.irapuato@gmail.com, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número JAP841102C29.

Con base en las declaraciones anteriores, “**Las Partes**” convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- “Las Partes”, convienen en conjuntar acciones y aportar recursos económicos de origen federal, estatal y municipal para llevar a cabo acciones tendientes a incrementar o sostener la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a las localidades rurales y urbanas con mayor grado de prioridad, considerando poblaciones indígenas o afromexicanas e incorporando a las mujeres en las decisiones del agua, a fin de dotarlas de servicios y mejorar los existentes para abatir su rezago. Para ello se realizarán acciones de infraestructura consistente en:

- REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN EL FRACC. SAN PEDRO (ETAPA 2 DE 3)

Segunda.- Importe.- “Las Partes” convienen en que la asignación como reserva presupuestal para las obras y acciones referidas en la cláusula anterior en lo relacionado a obra y supervisión técnica asciende a la cantidad de **\$6,087,446.14 (Seis millones ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.)** que incluye el impuesto al valor agregado; monto que para los efectos de su integración y aportación, estará conformado de la manera siguiente:

ID	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	MONTO DE LA ACCIÓN	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN MUNICIPAL	EJECUTOR
8713	CABECERA MUNICIPAL	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN EL FRACC. SAN PEDRO (ETAPA 2 DE 3)	\$6,075,499.44	\$2,430,199.78	\$0.00	\$3,645,299.66	ORGANISMO OPERADOR
		GASTOS DE SUPERVISIÓN TOTAL	\$11,946.70	\$5,973.35	\$5,973.35	\$0.00	\$0.00
		SUPERVISIÓN DEL ORG OPERADOR	\$8,362.69	\$4,181.35	\$4,181.35	\$0.00	ORGANISMO OPERADOR
		SUPERVISIÓN DE LA SAMA	\$3,584.01	\$1,792.01	\$1,792.01	\$0.00	SECRETARIA
			\$6,087,446.14	\$2,436,173.13	\$5,973.35	\$3,645,299.66	

Tercera.- Cancelación de Recursos.- “Las Partes” convienen en que una vez que las obras o acciones descritas en la cláusula primera y segunda anterior, hayan sido concluidas y elaborada el acta de Entrega-Recepción de las mismas, “El Organismo Operador” procederá a realizar los reintegros correspondientes conforme lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el primer supuesto relativo a la cancelación de los recursos se hará del conocimiento a “La Secretaría” a través de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Cuarta.- Ministraciones.- “Las Partes” convienen que “El Organismo Operador”, será el encargado de la administración, programación y liberación de los recursos presupuestados para la ejecución de las obras y acciones materia del presente convenio, así como lo referente a la supervisión técnica.

Para dar cumplimiento a lo anterior, “El Organismo Operador” se obliga a realizar apertura en Institución de Crédito, de dos cuentas bancarias productivas, una para la aportación estatal y otra para la aportación federal, para la administración y depósito de los recursos que de este convenio se deriven, mismos que deberán administrarse de manera independiente de otros que “El Organismo Operador” perciba por cualquier concepto. Cuentas bancarias productivas que dará a conocer a la Dirección General de Administración y Finanzas de “La Secretaría” en un plazo no mayor a 05 cinco días hábiles posteriores a la firma del presente. Recursos que serán aportados por “La Secretaría” de la siguiente manera:

- I. 30% a la firma del convenio;
- II. 60% del contrato contra el avance físico acompañado a la documentación comprobatoria;
- III. 10% cuando la obra presente un avance del 100% y se acompañe de la documentación correspondiente

Las ministraciones se radicarán a “El Organismo Operador”, contra la presentación del Comprobante Fiscal digital (CFDI), en sus formatos xml y pdf, que contenga los requisitos fiscales y a favor de Gobierno del Estado, debiendo acompañar la documentación comprobatoria del avance de los trabajos.

Quinta.- Normatividad.- “Las Partes” convienen en que la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las obras y acciones, estará a cargo de “El Organismo Operador”, misma que efectuará por sí o por conducto de terceros y conforme a las estipulaciones señaladas en la declaración II.5 de “El Organismo Operador”.

Sexta.- Asignación, Contratación y Ejecución.- “El Organismo Operador” acepta hacerse cargo de la asignación, contratación y ejecución de la obra y acciones las que deberá llevar a cabo bajo las disposiciones legales federales, mismas que deberán dar inicio en un plazo no mayor a 20 veinte días contados a partir de la firma del presente ya que se cuente con los proyectos, presupuestos y expediente técnico debidamente validados. Lo cual será requisito indispensable para la liberación de recursos, así como para el inicio de las obras y acciones.

Séptima.- Supervisión Técnica.- “Las Partes” acuerdan que el importe contemplado Supervisión Técnica vinculados a la realización de las acciones objeto del presente convenio sea integrado con recursos de acuerdo a la estructura citada en la cláusula segunda; así mismo, dicho importe será aplicado por “El Organismo Operador” en su calidad de Entidad Ejecutora.

Octava.- Expedientes Técnicos.- “La Secretaría” se compromete a apoyar en la integración de los expedientes técnicos de las obras y acciones antes descritas, previa solicitud de “El Organismo Operador”.

Novena.- Terrenos y Permisos.- “El Organismo Operador” será el único obligado de contar con la liberación de los terrenos donde se vayan a ejecutar las obras o acciones descritas en el presente convenio, así como a tramitar y obtener los permisos de construcción, licencias, autorizaciones o cualquier otro que se requieran con motivo de la ejecución de dichas obras o acciones.

Décima.- Recursos Adicionales.- En caso de que el resultado de la licitación sea superior al importe descrito en la cláusula segunda del presente convenio, “Las Partes” se comprometen a realizar las gestiones y trámites necesarios para aportar recursos económicos adicionales en la misma estructura financiera pactada en la cláusula segunda de este convenio.

No se podrá llevar a cabo la adjudicación o contratación, salvo convenio expreso y por escrito entre “Las Partes”.

Décima Primera.- Ajustes de Costos y Volúmenes Adicionales.- En caso de requerirse recursos adicionales originados por ajustes de costos, conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes de obra o modificaciones a los alcances del proyecto, “El Organismo Operador” notificará a “La Secretaría” las modificaciones relativas y la causa de los ajustes, para que ésta a su vez gestione los recursos adicionales necesarios, a fin de que “El Organismo Operador” esté en la posibilidad de terminar los trabajos encomendados o se efectúen las modificaciones de metas a que haya lugar; “El Organismo Operador” se obliga a aportar la parte proporcional de los recursos adicionales de los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio.

Por lo que no se podrá ejecutar trabajos extraordinarios, salvo convenio expreso y por escrito entre “Las Partes”.

Décima Segunda.- Alcances.- “El Organismo Operador” se obliga a concluir en su totalidad, las obras y acciones motivo del presente convenio, con base en la disponibilidad de los recursos antes mencionados y a los alcances señalados en el catálogo de conceptos, al cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en la legislación aplicable y a los programas de trabajo, de supervisión y administración señalados en las disposiciones legales federales y por ningún motivo se suspenderán o dejarán obras o acciones inconclusas, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor no imputables a “El Organismo Operador”.

Décima Tercera.- Estimaciones.- “El Organismo Operador” conviene en cubrir las erogaciones a terceros como contratistas, que se originen con motivo de la ejecución de los trabajos encomendados con cargo a las aportaciones acordadas en este instrumento. Toda orden de pago de estimaciones y gastos, deberá estar autorizada por los servidores públicos facultados por “El Organismo Operador” antes de liberarse los recursos correspondientes.

Décima Cuarta.- Informes.- “El Organismo Operador” se obliga a informar a “La Secretaría” de forma mensual, los importes de las erogaciones realizadas con motivo de la ejecución de las obras o acciones descritas en las cláusulas primera y segunda anteriores, a la Dirección General de Administración y Finanzas de “La Secretaría”. Así mismo a informar del avance físico a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica de “La Secretaría”. “El Organismo Operador” conservará en sus archivos el original de dichos documentos.

Décima Quinta.- Reasignaciones.- “El Organismo Operador” acepta y conviene en que los recursos comprendidos en este programa son autorizados por el Ejecutivo Estatal, por lo que no podrá solicitar la ampliación de dichos recursos ni su reasignación para otras obras.

Décima Sexta.- Retenciones.- “El Organismo Operador”, se obliga a que, en las obras ejecutadas por terceros, se pactarán en el contrato respectivo, la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de inspección, vigilancia y control de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Décima Séptima.- Auditorías.- “El Organismo Operador” acepta y conviene que las auditorías practicadas por los Órganos de Fiscalización serán atendidas por este, debiendo informar a “La Secretaría” dentro de los 15 quince días siguientes al inicio del procedimiento de revisión.

Décima Octava.- Verificación de Obras.- “El Organismo Operador” autoriza a “La Secretaría” o a quien éste faculte, a verificar en cualquier momento la ejecución de las obras quien podrá solicitar se ajusten a las especificaciones propuestas.

Los órganos internos de control podrán verificar la ejecución de los trabajos en cualquier momento, así como realizar las visitas que estimen pertinentes, e igualmente podrán solicitar formalmente a “Las Partes” todos los datos e informes necesarios.

Décima Novena.- Finiquito.- “Las Partes” acuerdan que en caso de existir remanentes una vez realizada la totalidad de las acciones señaladas en este instrumento, las aportaciones de cada uno deberán de ser devueltas de acuerdo a la estructura financiera pactada debiendo realizar el finiquito del presente convenio.

Vigésima.- Entrega Recepción.- “El Organismo Operador”, al concluir las obras, formulará el acta de entrega-recepción en los términos del contrato de obra, conjuntamente con “La Secretaría” y la Secretaría de la Honestidad, participando este último como testigo a dicho acto.



GUANAJUATO

GOBIERNO DE LA GENTE

SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

Convenio número
SAMA-O.O. IRAPUATO-PROAGUA-2025-008

Una vez concluida la obra y exista el acta de entrega recepción, la misma formará parte del patrimonio de “**El Organismo Operador**”, por lo que, éste será el encargado de su registro en términos de los artículos 230 y 233, fracción II de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Vigésima Primera.- Mantenimiento.- “**El Organismo Operador**” recibirá las obras para su disfrute, y tendrá la responsabilidad en el mantenimiento y conservación de las mismas, por lo que, deberá buscar los mecanismos tendientes para procurar la permanencia de la inversión pública, la correcta operación y mantenimiento de la obra logrando con esto la sustentabilidad de los servicios.

Vigésima Segunda.- Difusión.- “**Las Partes**” se obligan que en caso de que una de las partes lleve a cabo la difusión de las obras o acciones, se dará el crédito correspondiente a la otra. Los gastos de esta difusión estarán a cargo de aquella que la realice.

Vigésima Tercera.- Suspensión de Recursos.- El incumplimiento por parte de “**El Organismo Operador**” a las disposiciones establecidas en el presente convenio, será causal para la suspensión o cancelación de los recursos aprobados.

Vigésima Cuarta.- Leyenda.- “**Las Partes**” convienen que la publicidad para la difusión, así como toda la papelería y documentación oficial derivada del objeto materia del presente convenio deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”*

Vigésima Quinta.- Terminación.- “**Las Partes**” acuerdan que son causas de terminación del convenio:

- i.- Las causas de terminación propiamente tales;
- ii.- Por rescisión;
- iii.- Por resolución;
- iv.- El vencimiento del término que se hubiere convenido por las partes para ese fin;
- v.- La realización del objeto;
- vi.- El mutuo consentimiento de las partes; y
- vii.- El caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento.

Vigésima Sexta.- Relación laboral.- El personal que cada una de las partes designe para la realización conjunta o separadamente de cualquier acción con motivo de la ejecución del objeto de este acuerdo de voluntades, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó con la cual tiene establecida su relación laboral, consecuentemente no existirá relación alguna de carácter laboral para la otra parte, por lo que no podrá considerársele patrones sustitutos y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.



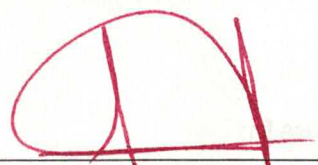
Vigésima Séptima.- Responsabilidad.- Cualquiera de “Las Partes” será responsable por su actividad administrativa irregular en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato; así como respecto a la actuación de sus servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas y lineamientos aplicables, con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Vigésima Octava.- Controversias.- Las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente, se resolverán de común acuerdo entre las partes y en el caso de conflictos que no se puedan resolver por este medio se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guanajuato, en los términos del artículo 88, fracción XV inciso b) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiese corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Vigésima Novena.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **31 de diciembre de 2025** o hasta la Entrega-Recepción de la obra y finiquito de la misma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “Las Partes”. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día siguiente de su firma.

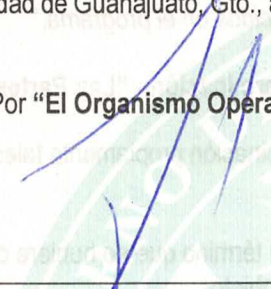
Leído que fue y debidamente enteradas las partes del alcance y contenido legal de las anteriores declaraciones y cláusulas firman el presente convenio en dos tantos, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a **03 de julio de 2025**.

Por “La Secretaría”

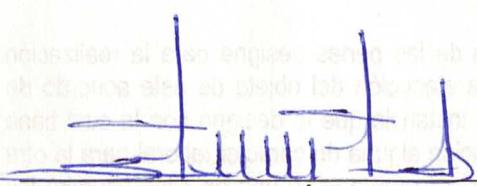


Ing. José Lara Lona
Secretario del Agua y Medio Ambiente

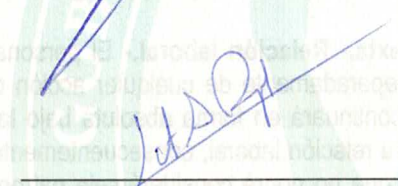
Por “El Organismo Operador”



Ing. Roberto Castañeda Tejeda
Director General

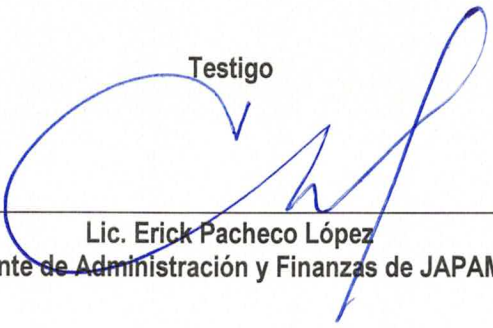


M.I. José Abraham Soto Ávila
Director General de Planeación y Proyectos
Estratégicos



Lic. Héctor Arturo Rangel Rangel
Apoderado Legal

Testigo


Lic. Erick Pacheco López
Gerente de Administración y Finanzas de JAPAMI.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

La presente hoja de firmas forma parte integral del **Convenio de Colaboración Administrativa** número **SAMA-O.O. IRAPUATO-PROAGUA-2025-008**, que celebran por una parte el **Ejecutivo del Estado De Guanajuato** a través de la **Secretaría del Agua y Medio Ambiente**, y por la otra, el **Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.**, de fecha **03 de julio de 2025**.

